Cielo Vicary

17

DOn Fray Iuã de Arauz Obiſpo de Guadix, y Predicador de ſu Mageſtad, dize: Que en veinte y dos de Setiembre deſte año ſe dio cedula deſpachada por el Conſejo de la Camara, para que exoneraſſe del oficio de Prouiſor al Licenciado Aſſenſio de Molina, que lo exerce, ſuponiẽdo que no era capaz, ni verſado en derechos para el dicho oficio, y que nombraſſe perſona en ſu lugar que los ſupieſſe, y fueſſe graduado en ellos, y tuuieſſe las partes que ſe requieren para exercer el dicho oficio, conforme a lo ordenado por derecho, y que no fueſſe Capitular de aquella Igleſia, como ſe contiene en la dicha cedula, a q̃ ſe remite.

Y preſuponiendo en primer lugar, de que ſiempre ſe preciò, y precia de obediente a los mandatos Reales, y que no es inobediencia el no poner en execucion eſta Real cedula, en el interin que ſu Mageſtad ſea bien informado dela ſinieſtra relacion que ſe le ha hecho, como lo dixo el Pontifice Alexandro III. en el *cap. ſi quãdò de reſcriptis*, ibi: *Quia patiẽter ſuſtinebimus ſi nõ feceris, quod praba nobis fuerit inſinuatione ſuggeſtum*, le ha parecido neceſſario ſuplicar de la dicha cedula, repreſentãdo a ſu Mageſtad las juſtas cauſas que tiene para ello, para que informado mejor ſu Mageſtad, y el Conſejo, ſuſpenda la execucion de la dicha cedula.

La primera cauſa es, porque ſegun derecho diuino, y por el juramẽto que haze en ſu Conſagracion, y antes della, eſtà obligado a defender el derecho de ſu Dignidad, y vno dellos es el nombramiento de Prouiſor, que es tan propio del Obiſpo, que a el ſolo, y no a otro toca el nombramiento, *ex c. licet, & ibi Doctores de officio Vicarij lib. 6. & ex traditis ab Hugolino de poteſtate*

Episcopi, c.4.n.3. Barbos. de offic. & pot. Episcopi allegat. 54.nu.54. sin que sea necessario para esto el consentimiento del Cabildo, *ex Pauino de offic. & potest. cap. sede vacãte, q.10. Rebuf. tit. de Vicario Episcopi, ex Brocio lib. 1. de Vicario Episcopi, q.54. Barbos. vbi sup. dicto nu 54.* Y como toca al Obispo el nombramiento, de la misma manera es sola suya la reuocacion, *docet Calderin. cons. 2. de offic. Vicarij, Barbacia in c. postulastis, notabili 1. in fine de rescrip. & in c. quoniam, n.37. de offic. delegat. Abb. in c.1.n.5. ne sede vacante, Franc. in c.1. n.5. de offic. Vicarij lib. 6. Barbos. cum pluribus à se relatis dicta alleg. 54. n.145.* Y vsando de su derecho, nombrò Prouisor al Licẽciado Assensio de Molina, graduado en Canones por Vniuersidad aprouada, hombre de madura edad, experimentado, en quien concurren los requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento, *ses. 24. de reformat. c.16.* y que dispone la ley *respiciendum ff. de pœnis.* Y siẽdo esto asi, no seria conueniente dar mano al Cabildo de aquella Iglesia, para que la tenga de poder ser parte para la remocion de los Prouisores, no siendo necessario su consentimiento para nada, ni q̃ se quite al Obispo la jurisdicion, que es tan propia suya, como la de los nombramientos, y aprouacion de los Vicarios, *ex sup. dictis*, a que viene a proposito el texto en el *capitulo peruenit 11. q. 1.* que dize: *Si sua vnicuiq; Episcopo iurisdictio non seruatur, quid aliud agitur, nisi vt per nos, per quos Ecclesiasticus custodiri debuit, ordo confundatur.*

La segunda, porq̃ el derecho presume por el Obispo, *cap. in præsentia, de renuntiatione*, y auiendole aprouado, siendo capaz, graduado, experto, y inteligente en las materias, mayormente corriendo por su conciencia, y auiendo dado muestras en el despacho, y inteligencia de los negocios, se le pone nota, y haze injuria en tenerle por incapaz, por sola la siniestra relacion de vnos emulos al que el tiene calificado por idoneo, cu-

ya

ya aprouacion en duda, por ser de persona de quien su Mageſtad por tanto diſcurſo de tiempo ha hecho cõfiança, pudiera preualecer al juizio contrario de los emulos que con el odio que tienen al Prouiſor por administrar justicia enteramẽte (cauſa porque los juezes ganan ſiempre enemigos) como lo notò la ley de la Partida 11. *tit. 1. par. 7.* ibi: *Esto es, porque los homes que oficio tienen, maguer fagan derecho, non puede ser que non ganen mal querientes*, le hallan incapaz, no conſintiendo la falta en ſerlo, ſino en ſer mas hombre de lo que han auido meneſter, y no auer ſido Prouiſor, como los otros, con quien han viuido, como han querido. Segun lo qual, no es razon que eſtando ya vna vez aprouado por quien ha ſido parte para hazerlo, quede reprouado cõtra la regla ordinaria de derecho, que diſpone: *Quòd semel approbatus nõ poſsit reprobari; de qua in l. Põpon. ff. de negotijs geſtis, & per eam sic reſoluit Surd. conſ. 18. nu. 1. & conſ. 351. num. 41. & deciſ. 132. num. 4. Antonio Monacho deciſ. 34 num. 2. Rot. deciſ. 456. num. 4. per Farin. part. 2. nouiſsimarum. Sanch. de matrim. lib. 9. diſput. 6. num. 9. Mantic. deciſ. 334. num. 2. & 3.*

Demas de q̃ para reprouar a vno, y quitarle el oficio, aunq̃ ſea *ad nutum amouile*, es neceſſario justa cauſa biẽ ponderada, justificada, como lo enſeña Inocẽcio en el *c. insinuante, qui Clerici, vel vouentes*, donde dize, q̃ aduierta mucho el Superior para quitar el oficio, ſi ſe pide la remocion por odio, rencor, o otro motiuo, porq̃ ſiẽdo aſsi, aũq̃ ſea moble el oficio, no ſe le ha de quitar al que le tiene, porque no padezca alguna nota la perſona que le exerce, *Gõçalez in regul. 8. Cãcellariæ, gloſ. 6. num. 42.* Y porque el ſer Prouiſor es Dignidad, *cap. 2. de conſuetudine lib. 5. vbi Archidiaconus, num. 2.* y tiene juriſdiciõ ordinaria fundada, y radicada en el *derecho, c. 2. & fin. de offic. Vicarij, lib. 6 gloſ. in cap. 2. de conſuet. lib. 6. verb. offic. Thomas Sanch. cũ pluribus à ſe relatis lib. 3.*

de matrim.disp.29.quæst. 1. Y quitarsela sin conocimiẽto de causa es hazerle injuria, como lo dize *Steph. Quaranta in summa bullarij, verbo, capitulum sede vacante, §. cum officialis*, dõde prueua, q̃ es necessario para remouerlo justa causa, opuesta contra el en juizio, cõ conocimiento de causa, y sentencia, que de otra manera nõ se puede hazer la remocion, *Gonçalez vbi sup. glos.* 6. *n.* 45. haze muy a este proposito el que semper est *obuiandum malitijs hominum; & non indulgendum, l. in fundo, §. censuimus, ff. de rei vendicat.* Y assi parece necessario que se remita la causa a juez competente que pueda conocer della, oyendole en justicia.

La tercera, porque siendo el Licenciado Assensio de Molina persona capaz, y de entera satisfacion, y que ha exercido su oficio con mucha aprouacion, no es razon que se le quite, afrentandole con la nota que le resultaria, de que todos entiendan que por incapaz se le quita el oficio, la qual resultaria tambien en el Obispo, pues representa su persona, fuera de la injuria q̃ el derecho juzga hazerse con sola la remocion, *ex glos. in l. testam. Centur. ff. de manumiss. testam* ibi: *Minuitur existimatio, quando quis ordine mouetur; l. fin in fine, ff. de offic. procuratoris Cæsar: Platea in l. Iudices, n.* 3. *in fine, C. de annonis, & tribut. lib.* 10. *& in l. quicunq; C. de diuers. offic. lib.* 12. *& in l.* 1. *C. qui non implet. lib.* 10. ¶ Otra, como es la de la causa de la incapacidad, cosa agena de la grãdeza con que en el Consejo de Camara se procede.

La quarta, que por este camino estaria en mano del Gabildo tener el Prouisor a su disposicion, y el Obispado, sin administracion de la justicia, siẽdo forçoso a los Prouisores, o no administrarla, y dexar salir al Cabildo con quanto quiera, o padecer los daños que oy padece el Licenciado Assensio de Molina, causados por la buena administracion de la justicia, de que les calumnien por incapazes, o les põgã otras notas en su reputaciõ;

a que

a que no ſe deue dar lugar, y ſeria ſacarellos executoria para tener libertad de conciencia. Y aſsi, que ſi llegaſſe a confirmarſe la reſolucion de la Camara, vẽdria virtualmente a declararſe, que para poder ſer Prouiſores, es neceſſario tener gratos a los Capitulares del Cabildo, o perecer a ſus calumnias, coſa que condenò por inconueniente en otro caſo Ciceron en la Oraciõ *pro Milone*, ibi: *Non poteſtis hoc facinus improbum iudicare, qui in ſimul iudicetis omnes qui in latrones inciderint, aut illorum telis, aut veſtris ſententijs eſſe pereundos.*

La quinta, que auiendo obligado las quexas del dicho Cabildo a que el Obiſpo viſitaſſe al dicho Prouiſor, y le tomaſſe reſidẽcia, como lo hizo por medio del Doctor Palma, Doctoral de la Igleſia de Baça, a quien lo cometiò, y auiendo jurado contra el los mas de los Capitulares en juizio abierto: y auiẽdo ſido abſuelto, y dado por libre, y declarado por bueno, y recto juez, vẽdria otra vez a ſer ſindicado, coſa que el derecho no permite, *vt tradũt Bart. in l. ſi cui, §. eiſdem, ff. de accuſationib. Couar. lib. 2. variar. cap. 10. nu. 5. Farinac. in prax. quæſt. 4. num. 3.*

La ſexta, que ſiẽdo las rentas de aquel Obiſpado tan cortas, y no alcançãdo para ſuſtẽtar el luſtre dela Dignidad Epiſcopal, ni a traer vn Prouiſor de fuera, por ſer los aprouechamientos tenues, y no capazes, para poder paſſar con ellos ſeria impoſsibilitarle a que no pudieſſe tener Prouiſor, ſi qualquiera que tenga ha de eſtar ſujeto a las miſmas calumnias, y a que cada inſtante le anden procurando remouer, como lo ha hecho el Cabildo en el poco tiẽpo que ha que rige aquella Igleſia, que ſin eſte hã ſido dos, cauſando exemplar tan nociuo como el que reſultarà a todas las demas Igleſias, viendo q̃ tienen camino para poder quitar a los Obiſpos la facultad de los nombramientos, y aprouaciõ de los Prouiſores, coſa tã agena de poder praticarſe, por-

que

que no ha de estar en mano de los Subditos el poder quitar, y poner los juezes, haziendo que cada dia sea este, o aquel, por el inconueniẽte tan grande como es el que oy sea vno juez, y mañana dexe de serlo. (Y si alguna vez el Consejo de Camara ha mandado al Obispo remueua el Prouisor, es por causas graues, y escandalosas, y con conocimiento dellas) contra la regla de la ley *cũ alijs, C. de curatore fur.* ibi: *Ne crebra, vel quasi ludibriosa fiat curatoris creatio, & frequenter, tam nascatur, quàm desinere videatur.*

Sin que a la resolucion que el Consejo tomò pudiesse obligar el no auer consentido el dicho Prouisor ser examinado por las personas a quien el Consejo lo cometiò, porq̃ el auerlo dexado de hazer, no fue por desobediencia al Consejo, sino por auerle parecido que estando aprouado por quien fue parte, no necessitaua de nueuo examen, ni de dar mas muestras que las que tiene dadas, con tantas sentencias cõfirmadas, assi por el Metropolitano, como por el Nuncio, y por la Audiẽcia de Granada, que tantas vezes ha declarado no hazer fuerça en pleytos, que por via della se han lleuado a la dicha Audiencia: y assi siendo el verdadero examẽ el que resulta del conocimiento, y experiencia que se tiene de la buena administraciõ de la justicia que el dicho Licẽciado Assensio de Molina ha exercido, y auiẽdo juez Metropolitano, y Nuncio a quien acudir por via de recurso, o apelacion, por ser los juezes q̃ el Cõcilio Tridentino tiene señalado, y por el dicho *cap.* 16. *de la session* 24. para todo lo que toca al nombramiento de Prouisores, y Vicarios, no es razon que por solo la siniestra relacion de algunos Capitulares, castigados por el dicho Prouisor, se le remueua, y quite el oficio, sin auerse primero informado de personas desapassionadas de aquel Obispado, del modo de proceder del dicho Prouisor, y sin auer pedido vn informe al Obispo,

cosa

cosa que con vn Corregidor temporal se suele hazer quando ay quexas de su Teniente, con ser los oficios temporales de los que mas propiamente pertenece el gouierno, y la direccion al Consejo, para que auiēdole oido en razon de la aprouacion de la persona, se pudiesse despues acordar lo que mejor pareciesse al Consejo.

Ex quo resulta, que atendidas las dichas causas, e inconuenientes, deue el Consejo mirar por la reputaciō de vn Obispo, que con tanto zelo desea cumplir cō sus obligaciones, fiando del lo que deue fiarse en razō del exercicio de su Prouisor, pues no es verosimil que quiē desea cumplir en lo principal, que es la enseñança de las costumbres, y bien de las almas de sus Subditos, falte en lo q̄ es menos tocante a tener Prouisor cō quien pueda descargar su conciencia. Y quando no tuuiera tantas letras, las suple la experiencia que tiene, y curso de negocios en tanta edad, *vt docet Bobadill. in Polit. cap. 6. num. 28. ex l. certi iuris, C. de iudicijs.* Y Aristoteles dixo, *lib. 8. Politic.* que la experiencia suple la ciencia, ibi: *Impossibile est, vel certè admodum difficile, qui opera ipsa nō tractat, peritè valeat iudicare.* Y mas siendo, como ha sido el Obispo superintendente, no perdiendo de vista los negocios que se han tratado en su Audiencia. Y assi espera de la clemencia, y justificacion con que procede el Consejo la suspension de la execucion de la dicha cedula, y Christiandad de su Magestad.